

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en la que se manifiesta que en vista de que varios sargentos á quienes se les nombró para desempeñar destinos civiles, una vez que han ascendido á cargos de categoría superior á los incluidos en la ley de 10 de julio de 1885, como reservados para ser provistos en la indicada clase, son declarados cesantes, lo cual les obliga á acudir nuevamente á concurso solicitando la concesión de otra plaza, por cuyo motivo esta Presidencia debe dictar resolución que evite el indicado abuso, y mantenga á los sargentos y licenciados del Ejército que asciendan en posesión de sus respectivos destinos:

Considerando que según determinan el art. 10 de la ley de 10 de julio de 1885, y el 39 del reglamento de 10 de octubre siguiente, los sargentos y licenciados del Ejército que obtuvieran destinos

civiles, sólo podrán ser separados por causa justificada, de la cual deberá darse conocimiento al Ministerio de la Guerra, y que cuantas disposiciones se han publicado posteriormente, vienen inspirándose en el mismo criterio de asegurar el disfrute de sus respectivos destinos á los sargentos y licenciados del Ejército que los hubieran obtenido al amparo de los mencionados ley y reglamento:

Considerando que los beneficios con que ingresan dichos individuos en la Administración civil los conservan aun cuando lleguen á obtener cargos superiores á aquéllos, que únicamente para indicar por qué categoría debía realizarse el ingreso están marcados por la ley, pues de otro modo serían letra muerta las disposiciones, y en vez de beneficiarse á dichos individuos concediéndoles un ascenso, se les privaría sin motivo alguno del derecho á ser respetados en sus cargos, mientras no incurran en causa que justifique su separación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que los sargentos y licenciados del Ejército á quienes se concedan destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de julio de 1885 y al reglamento de 10 de octubre del mismo año, no podrán, aun cuando asciendan, ser separados de sus cargos, sino por los motivos y en la forma que determinan las

indicadas disposiciones y cuantas sobre la materia se han publicado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 31 de diciembre de 1894.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 67 créditos números 910 á 967 y 969 á 977 de la relación 3.ª adicional á la núm. 6 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	55 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
921	95'62	22'94	118'56	41'49

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	55 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
926	120'15	27'63	147'78	51'72
933	31'78	8'53	40'36	14'12
945	107'15	28'93	136'08	47'62
950	214'90	58'02	272'92	95'52
973	26'70	7'20	33'90	11'86
974	220'93	19'88	240'81	84'28

cuyos 67 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.749 pesos 63 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y á 1.368 pesos 13 centavos por los intereses devengados; en junto, á 8.117 pesos 76 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 55 por 100 en metálico, ó sea 2.840 pesos 90 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.840 pesos 90 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.	Pesos.
Eligio Aguiar Mondéjar	23'63	
Francisco Aceña Pecado	48'28	
Francisco Amorós Castellanos	7'33	
José Arqués Tortosa	27'39	
José Alonso Toro	71'56	
José Acebal López	54'55	
José Antonio Pérez	15'32	
Antonio Villar Ledesma	52'76	
Antonio Villegas Apiendos	19'02	
Diego Banos Redondo	77'15	
Martín Barroso Brabo	27'18	
Nicanor Blanco Rodríguez	41'83	
Pedro Benítez Geber	19'28	
Pedro Vaquero Rubio	40'79	
Pedro Carrillo González	38'96	
Pablo Cánovas López	39'30	
Indalecio Díaz Latorre	73'24	
Indalecio Esquivet Morejón	18'51	
Ramón Falceto Plaza	44'35	
Cayetano Gómez Pérez	52'98	
Ciriaco González Fernández	72'83	
Camilo Cuclara Cabrera	20'12	
Domingo Jimeno Rolo	23'36	
Francisco Jiménez Martín	16'79	
Manuel García Pau	56'61	
Máximo González Lucio	38'95	
Miguel Guerra Carrera	51'10	
Ramón Jiménez Mora	6'16	
Ramón García González	23'73	
Tomás Gutiérrez Fernández	45'21	
Domingo Hernández Morejón	17'35	
Julián Hernández Ortega	42'66	
Julián Hernández Soriano	76'69	
Antonio Lebrón Galbán	53'01	
Agustín Lara Juárez	8'94	
José León Cerezo	49'74	
Juan Luis Fernández	54'96	
D. Miguel López Lozano	66'59	
Teodoro Landa Arana	71'30	
Vicente Miranda Calvo	83'07	
Valentín Molino Casado	139'97	
Castor Mata Díaz	20'13	
José Magdalena Fernández	38'10	
José Martínez Aguiar	26	
José María San Emeterio	13'64	
Julián Manquillo Agramut	6'82	
Luis Montilla Rodero	33'23	

Victor Nazario Expósito	63'09
Salvador Noya Rivelles	79'75
José Olmos Aranda	17'80
Francisco Parra López	83'07
Lorenzo Plaza Diego	49'82
Manuel Palacios Huelgo	67'86
Manuel Pérez Gándaro	83'07
Andrés Rodríguez Rodríguez	19'16
Antonio Romo Ramos	31'99
Enrique Rodríguez Gómez	39'18
Joaquín Roig Guardiola	66'72
José Rueda García	83'07
Pablo Ruiz Solo	20'10
Juan Sola Lladó	22'83
Miguel Segarra Querol	21'03
Pedro Sánchez López	53'60
Pedro Sánchez López	22'08
Santiago Suárez Carrero	88'07
Tranquilino Sánchez Sánchez	35'51
Telesforo Santos Rodríguez	83'07
Angel Tardío Pérez	27'74

TOTAL. . . . . 3009'08

Madrid, 20 de diciembre de 1894.  
—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 31.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la plaza de Ayudante numerario de la clase de Colorido y Composición, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados en Exposiciones Nacionales ó Universales con primera, segunda y hasta tercera medalla obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentasen antes de expirar el plazo señalado, precisa-

mente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 10 de enero de 1895.—  
El Director general, E. Vincenti.  
(Gaceta del día 30.)

Sección judicial.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra.

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo referente á causa seguida en el suprimido Juzgado de Instrucción del partido de Alfaro, sobre lesión causada á Francisco Urriza Ondarra, contra Isidoro Gutiérrez Fernández, ambos vecinos de la villa de Aldeanueva de Ebro, tengo acordado en providencia dictada en la misma, con esta fecha, la venta en pública subasta de los bienes embargados al citado Isidoro, cuyo acto tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitres del próximo mes de febrero, y hora de las once de la mañana y son los siguientes:

	Pesetas.
Una casa sita en dicha villa calle de la Diezma, número ocho, que consta de un piso por nivel y buardilla, siendo su superficie treinta metros. Linda por derecha Gregorio Fernández, é izquierda Valentín Rodríguez y espalda Justo Marín: tasada en trescientas cincuenta pesetas. . . . .	350
Una cuba para tener vino de cabida de unas doscientas cántaras: tasada en ciento cinco pesetas. . . . .	105
Cuatro sillas de las llamadas de Vitoria en mediano uso: tasadas cada una á peseta, su total cuatro. . . . .	4

Condiciones.

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasación, y presentar la cédula personal.

NOTA. No existiendo títulos de propiedad de la citada casa,

se suplirán por los medios legales á costa del adquirente.

Dado en Calahorra á veintiseis de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—M. Eduardo García de Juan.—P. M. de S. S.ª, Sebastián Comín.

ANUNCIOS OFICIALES

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza que en el ejercicio próximo de 1895-96, ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, los contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, y advirtiéndose que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Herce, 26 de enero de 1895.—El Alcalde, Elías Martínez.

Don Antonio Pérez Suárez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio próximo de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ezcaray, 29 de enero de 1895.—Antonio Pérez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de veinte días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abalos, 28 de enero de 1895.—El Alcalde, Prudencio Luzuriaga.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	
MINISTERIO DE FOMENTO								
1	Obras públicas.—Depósito de planos.	5. <sup>a</sup>	Escribiente primero. . . . .	1500	"	"	Conocimientos de Delineante acreditados por medio d'examen.	
2	Escuela elemental de Comercio de Málaga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de aseo. . . . .	750	"	"	"	
"	Archivo Central de Alcalá de Henares.		Conserge, que fué publicado vacante en la Gaceta de 1. <sup>o</sup> de enero de 1894 y quedó en suspenso su provisión en la de 15 de febrero siguiente. . . . .				Se anula el anuncio de este destino por haber sido exceptuado de la ley de 10 de junio de 1885, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros con fecha 8 de enero corriente.	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN								
3	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Agente de primera clase. . . . .	1000	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, ex pedito en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.	
4	Idem de Cádiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase. . . . .	750	"	"		
5	Idem de Gibraltar. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"		
6	Idem de Coruña. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"		
7	Idem de Lérida. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"		
8	Idem de Oviedo. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"		
9	Idem de Sevilla. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"		
MINISTERIO DE HACIENDA								
10	Aduana de Sevilla. . . . .	2. <sup>a</sup>	Pesador primero. . . . .	1250	"	"		"
11	Puerto franco de Valverde de la isla de Hierro. . . . .	3. <sup>a</sup>	Interventor del Registro. . . . .	1250	"	"	"	
12	Aduana de Irún. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero segundo. . . . .	1000	"	"	"	
13	Idem de Sevilla. . . . .	2. <sup>a</sup>	Pesador tercero. . . . .	1000	"	"	"	
14	Depósito comercial de Barcelona. . . . .	2. <sup>a</sup>	Idem segundo. . . . .	1000	"	"	"	
15	Aduana de Vigo. . . . .	2. <sup>a</sup>	Pesador. . . . .	1000	"	"	"	
16	Idem de Gijón. . . . .	2. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"	
17	Idem de Cartagena. . . . .	2. <sup>a</sup>	Marchamador Pesador. . . . .	1000	"	"	"	
18	Idem de Alcántara. . . . .	2. <sup>a</sup>	Marchamador guarda almacén Pesador Portero. . . . .	1000	"	"	"	
19	Idem de Marín. . . . .	2. <sup>a</sup>	Alcaide Marchamador. . . . .	1000	"	"	"	
20	Puerto franco de Cabras. . . . .	3. <sup>a</sup>	Oficial del Registro. . . . .	1000	"	"	"	
21	Aduana de Valencia. . . . .	2. <sup>a</sup>	Pesador segundo. . . . .	1000	"	"	"	
22	Dirección general de Aduanas. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo primero. . . . .	1000	"	"	"	
23	Aduana de Cartagena. . . . .	3. <sup>a</sup>	Escribiente primero. . . . .	750	"	"	"	
24	Idem de Bilbao. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem cuarto. . . . .	750	"	"	"	
25	Idem de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem 16. . . . .	750	"	"	"	
26	Idem de Valencia. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem cuarto. . . . .	750	"	"	"	
27	Idem de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem quinto. . . . .	750	"	"	"	
28	Idem de Irún. . . . .	3. <sup>a</sup>	Idem 17. . . . .	750	"	"	"	
29	Idem de Málaga. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero tercero. . . . .	750	"	"	"	
30	Idem de Málaga. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero de entrada. . . . .	750	"	"	"	
31	Idem del Trocadero (Cádiz). . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero Pesador Mozo. . . . .	750	"	"	"	
32	Intervención del Registro del puerto franco de Chafarinas. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"	
33	Aduana de Verín. . . . .	2. <sup>a</sup>	Marchamador Pesador. . . . .	750	"	"	"	
34	Idem de Cádiz. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo cuarto. . . . .	750	"	"	"	
35	Idem de Barcelona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo tercero de faenas. . . . .	750	"	"	"	
36	Idem de Málaga. . . . .	1. <sup>a</sup>	Mozo de faenas. . . . .	750	"	"	"	
37	Idem de Cartagena. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	625	"	"	"	
38	Idem de Irún. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	625	"	"	"	
39	Idem de Irún. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	625	"	"	"	
38	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos. . . . .	2. <sup>a</sup>	Portero. . . . .	1000	"	"	"	
39	Administración de Hacienda de Madrid	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"	
40	Idem de Cuenca. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"	
41	Intervención de Hacienda de Avila. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"	
42	Idem de Barcelona. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"	
43	Idem de Cáceres. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"	
44	Idem de Coruña. . . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"	
45	Idem de Gerona. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	625	"	"	"	
46	Idem de Málaga. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"	
47	Idem de Murcia. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza. . . . .	750	"	"	"	
48	Idem de Santander. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo. . . . .	1000	"	"	"	

(Se continuará.)

# TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉRCANOS

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

## Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 823 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												ANUALMENTE. Pesetas.	SEMESTRALMENTE. Pesetas.	TRIMESTRALMENTE. Pesetas.
1	1.ª	11	6	García Nieto, Lorenzo	Travesía Plaza, 2	Abacería	Travesía Plaza, 2	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
2	»	»	»	Sáez Rodríguez, Eugenio	Plazuela, 8	Id.	Plazuela, 8	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
3	»	»	»	Pozo Santa María, Baltasar	Travesía Plazuela, 2	Id.	Travesía Plazuela, 2	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
4	»	»	»	García López, Buenaventura	Plaza, 2	Id.	Plaza, 2	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
5	»	»	»	García Fernández, Santiago	Plazuela	Vendedor legumbres	Plazuela	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
6	»	9.ª	13	González Martínez, Marcelino	Plaza Constitución, 9	Carnes frescas	Plaza Constitución, 9	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84		
7	4.ª	»	9	Casas y Ariola, Emilio	Peña, 3	Médico	SUMA LA TARIFA 1.ª.	132	21 12	153 12	9 17	162 29	40 59	
8	»	»	1	Estecha Ortuzar, Pedro	Medio, 13	Albáitar	Peña, 3	50	8	58	3 48	61 48	15 37	
9	»	7.ª	80	Iglesia y Sáez, Higinio	Plaza, 14	Herrero	Medio, 13	16	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92	
10	»	»	»	Llerena Villarreal, Gaspar	Peña, 11	Id.	Plaza, 14	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30	
11	»	4.ª	47	Amaci Elizalde, Donato	San Roque, 2	Albañil	Peña, 11	34	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30	
12	»	7.ª	91	Sáez Rodríguez, Eugenio	Plazuela, 8	Horno pan cocer	San Roque, 2	14	5 44	39 44	2 37	41 81	10 45	
13	»	»	»	Lecea Barrón, Ignacio	Peña, 13	Id.	Plazuela, 8	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 31	
14	»	»	»	Narro Izquierdo, Juan de Dios	Solana, 6	Id.	Peña, 13	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 30	
							Solana, 6	14	2 24	16 24	» 97	17 21	4 31	
							SUMA LA TARIFA 4.ª.	170	27 20	197 20	11 81	209 01	52 26	

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de trescientas veintidós pesetas noventa y ocho céntimos y de cuarenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios à la Administración de Contribuciones de la provincia, à los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Huércanos, à 22 de mayo de 1894.—El Alcalde, León González.—El Secretario, Teodoro Merino.

**Publicación y resultado.**—D. Teodoro Merino y Ortuño, Secretario del Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 22 de mayo al 6 de junio, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Huércanos, à 6 de junio de 1894.—Teodoro Merino—V.º B.º El Alcalde, León González.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.